			respecto icación rte I	pecto Ición II	Fecha diferente de aplicabilidad de determinadas concesiones	ente lidad nadas is is inte iión
Titulo abreviado	Titulo completo	Referencia	ra respect aplicación Parte I	neserva respecto de la aplicación de la Parte II	difer cabili rumin ones	Fecha diferente de determinada de peterminada disposiciones Plazo diferente de notificación previa
BUICVIAUD		•	12 E	serva la a la I	cha apli de t c	Fecha de apti de dete disposi Plazo de noti previa
• .			A G G G G			•
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) Párr, 2 a)	(7) (8)
· .	Tercer Protocolo de conces nes suplementarias an	iejo: - 💥		-	- u.i., 2 (()	-
Marie Comment	al Acuerdo General so Aranceles Aduaneros y	Co-		,		
- There -	mercio (Dinamarca y Rej blica Federal de Aleman		,			
l o	15 de julio de 1955. Cuarto Protocolo de con				Párr. 2 a)	
na Es	siones suplementarias ar al Acuerdo General so	bre				
a Politic Land	Aranceles Aduaneros y mercio (República Fed				,	_ ,
<u>178</u> .	de Alemania y Noruega) de julio de 1955.	, 15	,			
f	Quinto Protocolo de cor siones suplementarias ar			·	Párr. 2 a)	<u> </u>
	al Acuerdo Gineral so Aranceles Aduaneros y	brè			÷ .	
A Section of the sect	mercio (República Fed de Alemania y Suecia),	eral ·			•	,
· Acta Rectifi.	de julio de 1955.				. ——	
1955	tocolo de enmienda de Parte I y de los artíc	la ·		*, *	···	
, ·	XXIX y XXX del Acue General sobre Arano	erdo.	•			
E Common	Aduaneros y Comercio, Protecolo de enmienda	del		•	·	-
ja ja	preámbulo y de las Pa II y III del Acuerdo Ge	rtes				
,	ral sobre Aranceles Ac	iua-		,		
r -	neros y Comercio y del 1 tocolo de enmienda de	las		•		' .
F3 -	dispesiciones orgánicas Acuerdo General sobre A	ran-	¥	· .	_	· ·
	celes Aduaneros y Cor cio, 3 de diciembre de l	1955.				
	Sexto Protocolo de concesio suplementarias del Acu-	erdo -			-Párr. 4	
ts.	General sobre Aranc Aduaneros y Comercio	eles , 23			•	
II.	de mayo de 1956. Séptimo Protocolo de co	nce- 369 UNTS 364			Párr.4	
I.	siones suplementarias Acuerdo General sobre A	del _	, .	•	~	
	celes Aduaneros y Come (Austria y República F	ereio · ·	÷	÷		
	ral de Alemania), 19 de brero de 1957.	e fe-		· :		
	Octavo Protocolo de co siones suplamentarias			-	Párr. 2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
The second secon	Acuerdo General sobre Acceles Aduaneros y Con	ner-	*** *		. \	
	cío (Cuba y Estados Un de América), 20-de juni	idos o de	,			
	1957. Protocolo relativo a las n	ego- 398 UNTS 318		•	· Párr. 7	
ist	ciaciones celebradas claborar la nueva Lista	para	• •	:		
	Brasil- del Acuerdo Ger sobre Aranceles Aduar	neral [•		
55. ,	y Comercio, 31 de dic bre de 1958.			•		
	a Declaración por la que se	ha- 445 UNTS 294	· <u></u>		· · ·	·
al_art, XVI: 1960	nes del articulo XVI:4	del		, · . —	-	
	Acuerdo General sobre A celes Aduaneros y Co	mer-			•	
	ció, 19 de noviembre de Protocolo de accesión de	Por- 431 UNTS 208	3 <u> </u>	Párr. 1 k) Párr. 7	Párr. 2 b) Párr. 12
	tugal al Acuerdo Ger sobre Aranceles Aduai	neros	, ,	•		
	y Comercio, 6 de abri 1962.	- , , , ,				ک - این
	Protocolo de accesión de rael al X Acuerdo Ge	neral -	·	Párr. 1)	o) Párr. 6	Parr. 2b) Parr. 10
8. 87.0≥	sobre Aranceles Aduai y Comercio, 6 de abri	neros il de	_			
	1962. Protocolo que incorpora		2	·	Párr. 5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
67	Acuerdo General sobre A celes Aduaneros y Com	ran-		*		
* *	los resultados de la Co rencia Arapcelaria l	onte-	2			
	1961, 16 de julio de 196	62.	1		Párr. 4	
, t	Décimo Protocolo de co siones suplementarias a	anejo –		,	1 at 11. 4	
	al Acuerdo Genéral Aranceles Aduaneros y	Co- , ,	, ,		·	
	mercio (Japón y Nueva Landia), 28 de enero de	1963.	<u>-</u>			•
	Protocolo adicional del P colo que incorpora al A	cuer-	1	,	Párr. 4	,
	do General sobre Arar Aduaneros y Comerci	nceles				
i .	resultados de la Conf cia Arancelaria de 19	eren-				
	6 de mayo de 1963. Protocolo de accesión de	Es- 476 UNTS 26	→ 4 Fárr.4	Párr. 1	უ) Párr.8	Párr. 2 b). Párr. 12
	paña al Acuerdo Ge sobre Aranceles Adua	neral neros	- \	•		
P .	y Comercio, 1º de jul 1963.		4-2	~ . -		
		•		_		

República de Colombia - Gobierno Nacional. Begotá, D. E., 27 de mayo de 1981.

Publiquese y ejecutese

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Salud Pública,

Alfonso Jaramillo Safazar.

El Ministro de Educación Nacional, Carlos Albán Holguin.

LEY 51 DE 1981 (junio 2)

por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea Teneral de las Nacio-nes Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copen-hague el 17 de julio de 1980.

El Congreso de Colombia

Artículo primero. Apruébase la "Convención sobre la el-minación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada el 17 de julio de 1980, cuyo texto certificado es el siguiente:

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJEL

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafir-

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona húmana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el góce de todos los derechos cuônómicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales con-

certadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de de-rechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta, así mismo, las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de desechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola les principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dig-nidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibili-dades de la mujer para prestar servicio a su país y a la hu-

Preccupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la sa-lud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribúirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación recial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es-indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer.

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad-internacionales, el alivio de la tensión internacional, la co-Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y
completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los
principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en
las relaciones entre países y la realización del derecho de
los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a
ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la
integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la
plena igualdad entre el hombre y la mujer,
Convencidos de que la máxima participación de la mujer,
en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de
un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,
Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar
de la familia-y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no
plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer
en la procreación no debe ser causa de discriminación sino
que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Titulo abrevia do	Título completo	Referencia	Reserva respecto de la aplicación	Reserva respecto de la aplicación de la Parte II	Fecha diferente de aplicabilidad de determinadas concesiones	Fecha diferente de aplicabilidad de determinadas disposiciones	Plazo diferente de notificación waaad
			a e e	₹ ÷	Fe de co	ੱਤ	P. S
(1)	(2)	, , (3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	,						
Prot. Parte L 1965	V Protocolo de enmienda del Acuerdo General sobre Aran- celes Aduaneros y Comercio por el cual se incorpora en éste una Parte IV relativa al comercio y al desarrollo, 8 de febrero de 1965.	periodo de se- siones extra- ordinario,					, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
•	Protocolo de accesión de Suiza al Acuerdo General, sobre Aranceles Aduaneros y Co- mercio, 1º de abril de 1966.	Acc. Switz	<u> </u>	Párrs. 1 b), 4 y 5	Párr. 9	Párr _. 2 b)	Parr. 15
	Protocolo de accesión de Yu- goslavia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y	GATT, Prot.		Párr. 1 b)	Párr. 4	Párr. 2 b)	Párr. 9
	Comercio, 20 de julio de 1966. Protocolo de accesión de Co- rea al Acuerdo General so- bre Aranceles Aduaneros y Comercio, 2 de marzo de	GATT, Prot. Acc. Korea		Párr. 1 b)	Párr. 4	Párr. 2 b)	Párr. 9
	1967. Prutocolo de Ginebra (1967) anexe al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 30 de junio de	1964-67			Párr 4		<u></u> .
•	Protocolo de accesión de la Argentina al Acuerdo Ge- neral sobre Aranceles Adua- neros y Comercio, 30 de junio de 1967.	1964-67 Conf. V, 3719		Párr. 1 b)	Párr. 4	Párr. 2 b)	Párr 9
	Protocolo de accesión de Islandia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros Comercio, 30 de junio de 1967.	1964-67 Conf. V, 3763		Pårr. 1 b)	Párr. 4	Párr, 2 b)	Párr. 9
	Protocolo de accesión de Irlanda al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 30 de junio de 1967.	1964-67 Conf. V, 3789	Párr. 2 b)	Párr. 1 b)	Párr. 4	Párr. 2 c)	Párr. 9 ₍
, ·	Protocolo de accesión de Po- lonia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 30 de junio de 1967.	1964-67 Conf. V, 3959	Párrs, 4 y 7	Párrs. 1 b), 3, 4, 7 y 8	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Párr. 2 b)	Pårr.14
Rama Eie	cutiva del Poder Público.		Dada en Bogo	ota. D. Ea	los diez d	ías del mes	de marz

Rama Ejecutiva del Poder Público. Presidencia de la República. Bogotá, D. E., junio, 1980.

Aprobado Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

Es fiel copia del texto certificado del Protocolo de Adhesión de Colombia al Acuerdo General sobre Aranceles Adua- El Secre neros y Comercio, firmado en Ginebra el 28 de noviembresentantes, de 1979, que reposa en lós archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el texto del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, suscrito en Ginebra el 30 de octubre de 1947 del cual reposa un ejemplar en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, Humberto Ruiz Varela. Bogotá, D. E.

Artículo tercero. Esta Ley entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Protocolo y el Acuerdo que por esta misma Ley se aprueban.

Dada en Bogota, D. E., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del honorable Senado,

JOSE IGNACIO-DIAZ GRANADOS

JULIO CESAR TURBAY AYALA El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, HERNANDO TURBAY TURBAY

El Ministro de Relaciones Exteriores,

- Diego Uribe Vargas. El Secretario General del honorable Senado,

Amaur

El Secretario General de la honorable Cámara de Repre-Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional Bogotá, D. E. Publiquese y ejecútese.

JULIO ČESAR TÜRBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores

Carlos Lemos Simmonds.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, Javier Fernández Riva

Gabriel Melo Guevara

ARTICULO 29

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la etiminación de la discriminación contra la mu-jer, y para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifes-

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ARTICULO 19

A los efectos de la presente Convención, la expresión "dis-A los efectos de la presente Convencion, la expresion "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, esclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohiban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mújer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actuen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera

personas, organizaciones o empresas; -f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos,

usos y prácticas que constituyan discriminación contra la g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los de-rechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, en-caminadas a proteger la maternidad no se considerará dis-criminatoria.

ARTICULO 59

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra indole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una com-prensión adecuada de la maternidad como función social v el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sua hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos cons-tituira la consideración primordial en todos los casos.

ARTICULO 69

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II ARTICULO 79

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la descriminación contra la mujer en la vida politica y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no guber-namentales que se ocupen de la vida pública y política del

'ARTICULO 89

Les Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones cón el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de re-presentar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

1. Los Estados Partes ótórgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

hijos.

PARTE III

ARTICULO 10.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condicio-nes de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorias, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos examenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
c) La eliminación de todo concepto esterectipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas

las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educa-